



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0057800
Demandante	BANCOLOMBIA SA.
Demandado	MONICA PATRICIA MOLINA BERMUDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 15 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA SA., por medio de apoderado contra, MONICA PATRICIA MOLINA BERMUDEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar **Pagare No.7770086646**, la suma de \$4'483.920,00 m/l., por concepto de capital, más \$529.584,03 m/l., los intereses a que hubiere lugar desde el 15/08/19, hasta que se verifique el pago total.-**Pagare 4110540233984933.**, la suma de \$48'339.316,00 m/l., por concepto de capital, \$4'731.334,74 m/l., por concepto de intereses a plazos causados desde el 05/08/2019 hasta el 14/06/2019., más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 15/08/2019., hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Noviembre 25 de 2019 de Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. MONICA PATRICIA MOLINA BERMUDEZ, se notificó por medio de Aviso, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre (25) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 130

Hoy: diciembre 16 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO